

SENDA

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

Delega facultades que indica en Directores Regionales de las Direcciones Regionales de SENDA de **Atacama**, del **Libertador Gral. Bernardo O'Higgins**, del **Maule** y **La Araucanía**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3200

SANTIAGO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014



VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 3103, de 2013, de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 924, de 2014, de este Servicio; en la Resolución 1208, de 2014, de este Servicio; en la Resolución N° 1574, de 2014, de este Servicio; en el Decreto Exento N° 2901, de 9 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que modifica orden de subrogación para el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 134, de 9 de mayo de 2014, de este Servicio; en la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también SENDA, es un servicio público descentralizado, dotado de patrimonio y personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Le corresponde también la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.


VRA/PCC/ROG/ALR/DLC

Distribución:

- 1.- División de Administración y Finanzas
 - 2.- División Territorial (Área de Gestión y Desarrollo Territorial)
 - 3.- División Jurídica
 - 4.- Direcciones Regionales (Atacama, O'Higgins, Maule, La Araucanía)
 - 5.- Oficina de Partes
- S-7915

2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto con Fuerza de ley N° 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado, cumpliendo los requisitos que la misma norma establece.

3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, tiene actualmente centralizadas las contrataciones de bienes y servicios en la Dirección Nacional de este Servicio, con excepción de las materias que fueron delegadas a los Directores Regionales de SENDA, de las Direcciones Regionales de Tarapacá, Valparaíso, Metropolitana y Los Lagos, mediante Resolución Exenta N° 3103, de 2 de septiembre de 2013.

4.- Que, por motivos de agilización y eficiencia administrativa, la superioridad de este Servicio, ha determinado delegar el ejercicio de materias específicas en los (las) Directores (as) Regionales de las Direcciones Regionales de **Atacama, del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins, del Maule y La Araucanía**, en términos análogos a la delegación señalada en el considerando anterior, lo que debe ser sancionado a través de la dictación del correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en los (las) Directores (as) Regionales del Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, de las Regiones de **Atacama, del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins, del Maule y de La Araucanía**, el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas en materia de contrataciones públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento:

1.- Compras y contrataciones a través de Convenios Marco.

Efectuar, de acuerdo a la normativa pertinente, las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para su región, vía Convenio Marco, por montos inferiores a 1.000 U.T.M. (impuestos incluidos).

Asimismo, dictar los actos administrativos pertinentes, emitir órdenes de compras, pagos u otros actos análogos que se requieran para la correcta ejecución de estas compras.

Sin perjuicio de lo anterior, se exceptúan las contrataciones de los siguientes bienes y servicios:

Pasajes aéreos nacionales e internacionales.

Combustibles para vehículos.

Campañas comunicacionales.

Mobiliario

Vehículos

Máquinas y equipos

Equipos informáticos

Programas informáticos

Servicios para desarrollo y mantención de software.

Seguros personales

Servicios de búsqueda de altos directivos públicos

Servicios de capacitación y formación que no estén consultados en el plan de capacitación anual

Servicios de comunicación digital y sitios web no transaccionales.

2. Compras y contrataciones a través de Licitaciones o Trato Directo, por montos iguales o inferiores a 10 UTM (impuestos incluidos).

Efectuar de acuerdo a la normativa vigente, las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para su región, por montos iguales o inferiores a 10 UTM (impuestos incluidos), a través de procedimientos de Licitación Pública, Licitación Privada y/ o Trato o contratación directa, según resulte procedente.

Asimismo, esta delegación comprende la de dictar los actos administrativos pertinentes, emitir órdenes de compras, pagos u otros actos análogos que se requieran para la correcta ejecución de estas compras.

Para las contrataciones previstas en este artículo los delegados deberán estar a lo que dispongan los actos administrativos que anualmente fijes sus presupuestos regionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deléguese asimismo, en los (las) Directores (as) Regionales individualizados en el artículo precedente, el ejercicio de las atribuciones y facultades de efectuar las contrataciones y pagos de los bienes y servicios excluidos del sistema de información, contemplados en las letras a) b) y d) del artículo 53 del Decreto Supremo N° 250, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, a saber:


- Las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores a 3 UTM;
- Las contrataciones directas, inferiores a 100 UTM, con cargo a los recursos destinados a operaciones menores (caja chica), siempre que el monto total de dichos recursos haya sido aprobado por resolución fundada y se ajuste a las instrucciones presupuestarias correspondientes.

Para estos efectos los delegados deberán ajustarse a la resolución fundada que dicte el jefe superior del Servicio en la que determine el monto del fondo fijo mensual (caja chica) de la respectiva Dirección Regional, el que en caso alguno podrá autorizar compras menores por montos iguales o superiores a 100 UTM.

- Los pagos por conceptos de gastos comunes o consumos básicos de agua potable, electricidad, gas de cañería u otros similares, respectos de los cuales no existan alternativas o sustitutos razonables.

Para todos estos efectos los delegados deberán estar a lo que dispongan los actos administrativos que anualmente fijan sus presupuestos regionales

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL


DIRECTORA NACIONAL (S)
RAULINA SAAVEDRA ARELLANO
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA

